



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 179**

**Quito, viernes 7 de  
febrero de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 23-990 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE FINANZAS:

- |     |                                                                                                               |   |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 368 | Deléganse atribuciones a la economista María Gabriela Carrasco Espinoza, Asesora Ministerial .....            | 2 |
| 380 | Acéptase la renuncia de la señora Verónica Gallardo Aguirre al cargo de Viceministra de Finanzas .....        | 3 |
| 381 | Autorízase la emisión e impresión de cien mil cuatrocientas veinte y siete (100.427) especies valoradas ..... | 4 |

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- |      |                                                                                      |   |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 0696 | Apruébase el Estatuto de la Iglesia Evangélica Bautista Jerusalem de Santa Ana ..... | 5 |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------|---|

#### CONSULTAS:

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

De clasificación arancelaria para las siguientes mercancías:

- |                        |                                                                              |    |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------|----|
| SENAE-DNR-2013-0535-OF | Sistema de Fluido Térmico Marca: Gekakonus Modelo: Thermomat THZ-S 06H ..... | 6  |
| SENAE-DNR-2013-0709-OF | Emulsión Breaker 01543 .....                                                 | 11 |
| SENAE-DNR-2013-0710-OF | Emulsión Breaker 02647 .....                                                 | 15 |
| SENAE-DNR-2013-0740-OF | Células Fotovoltaicas Ensambladas en Paneles o Omodulos Solares .....        | 18 |

		Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>		
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		
<b>COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3:</b>		
	<b>Apruébanse y ratifícanse los estudios de impacto ambiental expost y planes de manejo ambiental de los siguientes proyectos:</b>	
032	“Cepeda Cía. Ltda.”, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua .....	21
034	“Agroindustrial Agrocueros S. A”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua .....	24
036	“Estación de Servicio Albán Valle”, ubicado en el cantón Baños, provincia de Tungurahua .....	27
039	“Estación de Servicio Andina”, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua .....	30
040	“Estación de Servicio Sánchez”, ubicado en el cantón Baños, provincia de Tungurahua .....	33
041	“Estación de Servicio Huachi”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua .....	36

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIÓN:**

**JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:**

JB-2014-2755	<b>Refórmase el Capítulo IX “Rangos salariales para los administradores y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado”, del Título XIV, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..</b>	39
--------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

No. 368

EL MINISTRO DE FINANZAS

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones estable-

cidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 158 creó la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS”, como un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;

Que el artículo 162 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que el Directorio es el Organismo Directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios y tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos y estará integrado por un representante del Ministerio de Estado responsable de las finanzas públicas;

Que a través del Oficio No. MCDS-MCDS-2013-0798-OF de 27 de noviembre de 2013 el Ministro Coordinador de Desarrollo Social, Subrogante, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS” convoca a la Cuarta Sesión del Directorio a llevarse a efecto el 9 de diciembre de 2013 en las instalaciones del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 35 de la Ley de Modernización, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la Economista María Gabriela Carrasco Espinoza, Asesora Ministerial, como Delegada de esta Cartera de Estado a la cuarta sesión del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS” que se celebrará el día lunes 9 de diciembre de 2013, de 09h20 a 11h30, en las instalaciones del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

**Art. 2.-** La Economista María Gabriela Carrasco Espinoza, deberá presentar informe sobre su gestión en uso de la presente delegación.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 24 de diciembre del 2013.

f.) Eco. Fausto Herrera, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

**No. 380**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 10 primer inciso determina que todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos Ministros de Estado;

Que la norma ibídem en su artículo 17 señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultadas que estime conveniente hacerlo;

Que la Ley Orgánica de Servicio Público en sus artículos 16 y 17 letra c) establecen que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad

nombradora; encontrándose entre estos los de libre nombramiento y remoción, como son los cargos de coordinadores generales e institucionales;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 47 establece que la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 127 dispone que el encargo de un puesto vacante procede cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto;

Que el artículo 271 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la el encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 254 publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se nombró a la doctora Ana Gabriela Andrade como Coordinadora General Administrativa Financiera, mismo que fuera ratificado mediante Acción de Personal No. 111 de 10 de enero de 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la renuncia irrevocable al cargo de Viceministra de Finanzas, presentada por la señora Verónica Gallardo Aguirre.

**Art. 2.-** Encargar el Viceministerio de Finanzas a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Subsecretaria de Relaciones Fiscales, sin descuidar sus funciones actuales, a partir del 13 de diciembre de 2013 y hasta el nombramiento del titular del Viceministerio.

**Art. 3.-** A partir de la presente fecha, dejar sin efecto el Acuerdo No. 161 de 23 de mayo de 2013.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de diciembre del 2013.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original. f.) Ilegible

---

**No. 381**

**EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO**

**Considerando:**

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad

Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante Oficio No. DGAF-2013-0821-OF de 19 de noviembre de 2013, el Director General Administrativo Financiero del SENATEL, solicita a la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado, autorice la emisión de 100.427 especies valoradas 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 55 de 7 de marzo de 2012, "*Los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público mantendrán en existencias las especies valoradas necesarias para el periodo previsto para el proceso de emisión, garantizando de esta manera el stock que le permita cumplir con la prestación del servicio*", adjuntando para el efecto el informe y justificación del requerimiento; oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y, especificaciones técnicas de las especies valoradas;

Que mediante Memorando No. MINFIN-SP-2013-0415 de 04 de diciembre de 2013, la Subsecretaría de Presupuesto informa al Coordinador General Jurídico Encargado que, de conformidad con el informe No. MFSP-DNI-2013-73 de 3 de diciembre de 2013, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, recomienda la autorización de la emisión e impresión de 100.427 especies valoradas, denominados "Adhesivos Repetidoras", "Adhesivos Móviles Terrestre", "Adhesivos Fijas Terrestre" y "Adhesivos Portátiles Terrestres", cantidad que permitirá a la entidad, cumplir con la prestación del servicio, por lo que se solicita la autorización para la elaboración del proyecto del Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar la emisión e impresión de cien mil cuatrocientas veinte y siete (100.427) especies valoradas denominadas "Adhesivos Repetidoras", "Adhesivos Móviles Terrestre", "Adhesivos Fijas Terrestre" y "Adhesivos Portátiles Terrestres", de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, constantes en el informe No. MFSP-DNI-2013-73 de 3 de diciembre de 2013; y, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>AUTORIZACIÓN PARA EMITIR NUEVOS ADHESIVOS VALORADOS (SENATEL) PARA EL AÑO 2014</b>					
<b>DETALLE</b>	<b>VALOR UNITARIO USD</b>	<b>NUMERACIÓN</b>		<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR TOTAL USD</b>
		<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>		
ADHESIVOS REPETIDORAS	5.00	1	3.250	3.250	16.250,00
ADHESIVOS MOVILES TERRESTRE	3.00	1	32.235	32.235	96.705.00
ADHESIVOS FIJAS TERRESTRE	3.00	1	23.238	23.238	69.714.00
ADHESIVOS PORTATILES TERRESTRES	3.00	1	41.704	41.704	125.112,00
<b>TOTALES</b>				<b>100.427</b>	<b>307.781,00</b>

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de diciembre del 2013.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

Quito, 28 de noviembre del 2013

Oficio No. 09569

Ingeniero  
Hugo del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Presente.-

De mi consideración:

El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos anteriormente encargado de todo lo referente a Cultos, no procedió a la publicación del siguiente Acuerdo Ministerial de aprobación de Estatuto de la **Iglesia Evangélica Bautista "Jerusalem"**, remitido con Oficio No. 001914 el 10 de julio de 1995 y suscrito por el Abogado Roberto Passailaigue Baquerizo, Subsecretario de Gobierno; Informo a usted que, mediante artículos 2 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 147 número 5 de la Constitución de la República, transfirió a esta Cartera de Estado, las competencias relacionadas a cultos; y, por ende

cambió la denominación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Con este fundamento y por mandato de los artículos 1, 3 y 4 de la Ley de Cultos publicada en el Registro Oficial 547, del 23 de junio de 1937; y del artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el R.O. No. 365 de 20 de enero de 2000, se solicita realizar la publicación tardía del mencionado Acuerdo Ministerial de aprobación de Estatuto No. 0696 de 06 de julio de 1995, de **Iglesia Evangélica Bautista Jerusalem** en el Registro Oficial y para este efecto se adjunta la documentación pertinente.

Aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dra. María Eugenia Encalada Valenzuela, Directora de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos.

**No. 0696**

**AB. ROBERTO PASSAILAIGUE BAQUERIZO  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO**

**Considerando:**

El estatuto de la Iglesia Evangélica Bautista Jerusalem de Santa Ana, presentado en este Ministerio para su aprobación;

El informe de la Dirección General de Asesoría Jurídica, constante en oficio No. DGAJ- 123, de 28 de junio de 1995;

La facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 5155-A, de 21 de diciembre de 1994; y,

De conformidad con el Decreto Supremo No. 212,

**Acuerda:**

**APROBAR EL ESTATUTO DE LA IGLESIA  
EVANGELICA BAUTISTA JERUSALEM DE  
SANTA ANA, con las siguientes modificaciones:**

El Art. 1, dirá: "Constitúyese en la República del Ecuador, la Iglesia Evangélica Bautista Jerusalem de Santa Ana, como una entidad religiosa sujeta a la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo No. 212, el presente estatuto y más disposiciones concordantes".

En el Art. 9, letra b), agregar al final: "debiendo por tanto ser de nacionalidad ecuatoriana".

A continuación del Art. 20, agregar un capítulo que diga: "CAPITULO V.- De la extinción y liquidación.- y los artículos 21.- "La organización no obstante tener duración indefinida podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General o de la autoridad que aprueba el estatuto, de acuerdo con la ley" y, 22.- En caso de extinción, luego de cumplir con las obligaciones pendientes, el remanente de bienes pasará a otra entidad de similares características y objetivos designada por la máxima autoridad del organismo".

Suprimase el Capítulo Especial.- Disposiciones generales y sus correspondientes artículos.

En toda parte en que se mencione "Los estatutos" deberá decir "El estatuto".

Agréguese al final un artículo que diga: "El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su notificación e inscripción en el Registro de la Propiedad".

**COMUNIQUESE.-**

Dado en Quito, a 6 de julio de 1995.

f.) Abg. Roberto Passailaigue Baquerizo, Subsecretario de Gobierno.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) COMPULSA (S) del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Cultos, conforme se presenta en la Secretaría General.

Fecha: 26 de diciembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**Nro. SENA-E-DNR-2013-0535-OF**

**Guayaquil, 13 de septiembre de 2013**

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria (SISTEMA DE FLUIDO TERMICO)

Señor Doctor  
Jorge Humberto Valenzuela Cobos  
**Representante Legal**  
**IMVAB CIA. LTDA.**  
En su Despacho

En respuesta al Documento N° SENA-E-DSG-2013-6228-E

De mi consideración.-

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENA-E-DSG-2013-6228-E, suscrito por el Sr. Dr. Jorge Valenzuela Cobos, documento en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **SISTEMA DE FLUIDO TÉRMICO MARCA:GEKAKONUS MODELO: THERMOMAT THZ-S 06H.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA-E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: "Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.".

En virtud de este antecedente se presenta el siguiente análisis realizado por el Ing. Andrés Torres, especialista de la Dirección de Técnica Aduanera en el cual en su parte mas relevante se acoge indicando lo siguiente:

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

<b>Fecha de entrega de documentación</b>	16 DE AGOSTO DEL 2013
<b>Solicitante</b>	Sr. Dr. Jorge Valenzuela Cobos
<b>Nombre comercial de la mercancía</b>	SISTEMA DE FLUIDO TERMICO
<b>Marca: Modelo: Fabricante:</b>	GEKAKONUS THERMOMAT THZ-S 06H GEKAKONUS GmbH

<b>Material Presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La Solicitud de Consulta de Clasificación Arancelaria consta de los anexos siguientes:</i></li> <li>• <i>Anexo I: Copia de Cédula de Ciudadanía del Sr. Dr. Jorge Valenzuela Cobos, Nombres como Representante Legal Vigente.</i></li> <li>• <i>Anexo II: Copia del Registro único del Contribuyente Sociedades IMVAB CIA. LTDA.</i></li> <li>• <i>Anexo III: Especificaciones Técnicas de la Caldera, Instrucciones Generales de Instalación y Servicio. Brochure de la Máquina.</i></li> <li>• <i>Anexo IV: Razones Técnicas que Justifican la Clasificación Arancelaria.</i></li> </ul>
----------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- Disposición de los fluidos y su circulación.
- El mecanismo de transmisión del calor dominante.
- Modo de intercambiador de calor.
- Basándonos en estos criterios las calderas se pueden clasificar en:
  - Por la disposición de los fluidos: Acuotubulares - Piro-tubulares.
  - Por la disposición de los tubos: Verticales-Horizontales-Inclinados.
  - Por el número de pasos: uno, dos, tres o más pasos.
  - Por el mecanismo de transmisión de calor dominante: de convención, de radiación, de radiación y convención.
  - Por el combustible empleado: de carbón, líquido, gaseoso, nucleares.

## 2. ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA.

### 2.1 Análisis Merceológico:

- Para empezar el análisis de la mercancía es necesario hacer referencia a las definiciones que da la RAE sobre:
  - Calentador.- Que calienta. Recipiente con lumbre, agua, vapor o corriente eléctrica que sirve para la cama el baño, etc.
  - Lumbre.- Materia combustible encendida. Fue-go voluntariamente encendido para calentar, guisar u otros usos.
  - Caldera.- Recipiente de metal, grande y semi-sférico, que sirve para calentar o cocer algo comúnmente dentro de él. Recipiente metálico dotado de una fuente de calor, donde se calienta el agua que circula por los tubos y radiadores de la calefacción de un edificio. Recipiente metálico cerrado que se utiliza para calentar o evaporar los líquidos.
- Las calderas por lo general se componen de dos compartimientos uno donde se consume el combustible y el otro donde el agua se convierte en vapor. Con respecto a la definición de caldera es un dispositivo cerrado lleno parcialmente de agua que se le aplica calor de una fuente de energía: combustible, electricidad, etc., así se calienta el agua y mediante un proceso de transferencia térmica generar vapor, como estos vapores están en un espacio confinado se los obtiene a una presión y temperatura elevada. Estos vapores se concentran en la parte superior del recipiente inicialmente vacío conocido como domo, de donde es extraído por tuberías para los procesos que lo requieran.
- En las calderas se debe tener en cuenta diversos criterios:

#### Caldera de Aceite Térmico:

- Como se explicó anteriormente una caldera es un recipiente constituido por un hogar que tiene en su perímetro unos serpentines que pueden ser uno dos o tres por donde circula el fluido caloportador y en el centro una llama producida por un quemador externo al cuerpo que es la fuente de transmisión de calor por convención. Por lo que el quemador se convierte en la fuente principal de calor y necesaria para calentar el fluido (aceite) que aportara calor a las maquinas consumidoras. Otro elemento importante y externo al cuerpo de la caldera es la bomba de impulsión del fluido que se está calentando, gracias a la bomba se mantiene un movimiento constante del fluido en los serpentines del hogar, del circuito y también de las maquinas consumidoras. En cuanto al fluido empleado este tiene doble función termodinámica, su paso por el serpentín del hogar contribuye al enfriamiento de este ya que el fluido absorbe su calor por lo que se produce un intercambio térmico, de ahí es el hecho que el diseño de estas calderas de aceite térmico es en base a las calderas acuotubulares. Estas calderas de aceite térmico en el calentamiento del fluido no hay cambio de fase por ende sus presiones son bajas y las temperaturas de servicio pueden superar los 300°C.
- Y con respecto a nuestra mercancía, en la página web del fabricante indica que el THERMOMAT GEKAKONUS THZ-S 06 es un calentador de circulación forzado de tres pasos diseñado para medios de transferencia de calor orgánicos de alta temperatura en base mineral u sintética. Este calentador consiste en una cámara de combustión cilíndrica, formado por tubos doblados unidos estrechamente es decir formado por serpentines. La cámara de combustión esta dimensionada en su diámetro y longitud para el equipo especial que genera la llama, este diseño asegura que no haya sobrecalentamiento del fluido térmico ni tampoco daño en el caldero. El espacio entre el

serpentin interno y el externo forman el segundo paso, la temperatura del fluido térmico es monitoreada constantemente en los serpentines.

- El fluido térmico fluye desde la conexión de retorno el flujo (inlet) que está localizada en el fondo del caldero, hacia ambas tuberías paralelas ubicadas hacia arriba de la conexión de salida (outlet). Mediante este método de operación el medio de transferencia del calor (fluido térmico) será tratado dócilmente y durante la fase de inicio del proceso es posible una fácil y rápida desgasificación, ninguna bolsa de aire puede desarrollarse en la tubería.
- Especificaciones Técnicas:

Tipo	THZ-S06H
Diseño	Horizontal
Diferencial de Temperatura	30°C
Energía Producida por el Calentador	700KW
	602000Kcal/hr
	938.88Hp
	32391.5 lbvapor/hr
Temperatura del aceite de salida	250 °C
Temperatura del aceite de entrada	220 °C
Capacidad del aceite calentador	330lt
Flujo normal de circulación de aceite	41m3/h

**Aislamiento Térmico del Caldero:**

- La carcasa del caldero está cubierta por un aislante térmico hecho de lana de piedra mineral y protegido por una cubierta de láminas de aluminio. El grosor del aislante está diseñado para que la temperatura de la superficie sea como máximo 50°C por encima de la temperatura ambiente.

**Monturas de Seguridad:**

- El caldero GEKAKONUS es clasificado como un recipiente presurizado, por ende todos estos tipos de envases deben venir equipados con válvulas de seguridad, a continuación se detallan las especificaciones técnicas de estas:

Presión de Ajuste	10BAR
Diámetro de entrada/salida	DN25/DN40
Presión Nominal de entrada/salida	PN40/PN16
Material de encubrimiento	GGG 40.3

**Tablero Montado de Control:**

- El tablero eléctrico de fuerza y control está equipado con: cables, fusibles, breakers, terminales, botones, controlador de procesos, controlador del quemador, etc. El circuito de monitoreo se encuentra en un sistema en cascada, cuando se dispare una alarma el controlador LOGO-SIEMENS se encarga de realizar el aviso sonoro y visual, a continuación se detalla las especificaciones técnicas del tablero de control:

Sistema de protección.	IP 54
Fuente de Alimentación	220V
Tipo de corriente	3 fases, 1PEN
Fuente de Poder para el control	220V
Frecuencia	60Hz
Temp. de ambiente máxima	45°C
Controlador Universal de Procesos DICON 500	
Controlador de Procesos LOGO - SIEMENS	

- Además todo este sistema viene con elementos auxiliares de control como: sensores de temperatura, limitadores de temperatura, dispositivos de seguridad de flujo, manómetros, válvulas de ventilación.
- Bomba de Circulación de 41m3/hr:
- Para el funcionamiento del termomat una bomba de circulación es requerida para forzar la circulación del fluido térmico, para ello se utiliza bombas centrifugas de baja elevación. La altura de descarga de la bomba es decir la circulación nominal, tiene que estar en función de que el flujo del fluido térmico debe sobrepasar la resistencia a la circulación en el caldero, conexiones, tuberías. En el siguiente cuadro se detallan las características técnicas de la bomba:

Manufacturado	KSB
Tipo	ETANORM SYT 50-200
Temp. máxima de operación	350°C
Capacidad	41m <sup>3</sup> /h
Potencia del motor	11Kw
Revoluciones del motor	2900 r.p.m.
Voltaje	220V
Sistema de protección	IP54

- Quemador a Diesel de alta Velocidad-Control-Modulación:
- El quemador especificado por GEKAKONUS es para incinerar combustibles líquidos y asegura una óptima operación para la generación de vapor, el quemador puede trabajar temperaturas ambiente entre -15 °C a 45°C, el quemador viene con mangueras y filtros para combustible, manómetros(0 -40bar), en el siguiente cuadro se detallan las principales características del quemador:

Manufacturado	Weisahup
Tipo	RL7 ZMD
Diseño	Atomizador de alta presión
Viscosidad máxima	6mm <sup>2</sup> /s a 20°C
Consumo de combustible	67.9Kg/h
Temp. máxima del aire de combustión	50°C
Presión de descarga de combustible	0.5/5.0 bar
Temp. De descarga de combustible	10/90°C

Tanque de Expansión:

- Los sistemas de caldero de fluido térmico deben estar equipados con un tanque de expansión para que el incremento en volumen del aceite térmico entre cambio de condiciones frías a calientes pueda ser recolectado, además el tanque de expansión viene equipado con switch de nivel, válvulas de prueba, tuberías de ventilación, en el siguiente cuadro se detallan las principales características:

Tipo	A 30RL/0
Capacidad	990lt
Presión señalada	2 bar
Temp. diseñada	300°C

Tanque de Drenado:

- Cuando los sistemas requieran drenar más de 1000lt es necesario un tanque de drenado de estacionario, este tanque de drenado debe estar diseñado para contener al menos todo el fluido térmico del sistema con su propio sistema apagado, en el siguiente cuadro se detallan las principales características:

Tipo	SA 10/0
Contenido	1020 lt
Presión de diseño	2 bar
Temperatura de diseño	300°C
Material	St37

- Esta caldera tiene muchas aplicaciones en la industria:
  - Del caucho, plástico o del suelo.
  - De jabones y detergentes.
  - Textil, química.

**2.2 Análisis Arancelario**

Al leer nota de la partida **8419** sugerida por el consultante:

84.19 Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.

â Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:

- 8419.11 â â De calentamiento instantáneo, de gas
- 8419.19 â â Los demás
- 8419.20 â Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio
  - â Secadores:
    - 8419.31 â â Para productos agrícolas
    - 8419.32 â â Para madera, pasta para papel, papel o cartón

- 8419.39 â â Los demás
- 8419.40 â Aparatos de destilación o rectificación
- 8419.50 â Intercambiadores de calor
- 8419.60 â Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases
  - â- Los demás aparatos y dispositivos:
    - 8419.81 â â Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos
    - 8419.89 â â Los demás
    - 8419.90 â Partes

**Con excepción de:**

- a) Las estufas, cocinas y demás aparatos domésticos de la **partida 73.21**;
- b) Los generadores y distribuidores de aire caliente (aeroterms), que no sean de calentamiento eléctrico, de la **partida 73.22**;
- c) Los aparatos domésticos de cocción o de calefacción de la **partida 74.18**;
- d) Los aparatos de destilación fraccionada (por ejemplo, para la producción de agua pesada) y de rectificación especialmente diseñados para la separación isotópica y los aparatos que funcionan por intercambio isotópico según el método de las dos temperaturas (**partida 84.01**);
- e) Los generadores de vapor y las calderas llamadas de agua sobrecalentada (**partida 84.02**) y sus aparatos auxiliares (**partida 84.04**);
- f) Las calderas de calefacción central de la **partida 84.03**;
- g) Los hornos industriales o de laboratorio, incluidos los hornos para la separación de combustibles nucleares irradiados por procedimientos pirometalúrgicos y los hornos de microondas (**partidas 84.17 u 85.14**, según los casos);

....  
....  
....

**I. APARATOS DE CALENTAMIENTO O ENFRIAMIENTO**

Se trata aquí de aparatos de uso muy general que se emplean en una gran variedad de industrias para someter las materias a tratamientos sencillos, tales como calentamiento, ebullición, cocción, vaporización de productos líquidos, enfriamiento de líquidos o de gases, condensación de vapores, etc. Se pueden citar en este grupo:

A) Las calderas, cocedores y aparatos similares de calentamiento, así como las cubas y demás recipientes de enfriamiento, entre los que hay que distinguir:

- 1) Los modelos de calentamiento o enfriamiento indirecto de doble pared o de doble fondo recorridos por vapor, salmuera u otro fluido calentador o refrigerador. Sin

embargo, los recipientes de doble pared o de doble fondo se clasifican en las **Secciones XIV o XV** (por ejemplo, **partida 73.09**), si no tiene ningún dispositivo de circulación (recipientes isotérmicos, principalmente) o en la **partida 84.18**, si tiene un evaporador de grupo frigorífico (enfriamiento directo).

2) Los modelos de pared sencilla, que incorporan cualquier dispositivo de calentamiento directo (incluidos los que tienen serpentines perforados, calentados por inyección de vapor), **con excepción** de los recipientes de los tipos utilizados normalmente en la vivienda, que se clasifican normalmente en la **partida 73.21**. Los de tipo industrial se distinguen generalmente por sus grandes dimensiones y la construcción robusta, o también por la presencia de filtros, cúpulas de condensación o dispositivos mecánicos, tales como agitadores o mecanismos de basculación.

Estos recipientes, como los del grupo precedente, suelen estar diseñados para funcionar a presión (autoclaves), o bien en vacío, para determinadas operaciones especiales, propias sobre todo de la industria química u otras industrias afines.

Los recipientes simplemente equipados con los dispositivos mecánicos mencionados anteriormente, pero sin ningún dispositivo de calefacción incorporado (directo o indirecto), se excluyen de esta partida y se clasifican en la **partida 84.79**, salvo que se trate manifiestamente de aparatos comprendidos en otra partida más específica.

- Nota III y consideración general III de la sección XVI:

“Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.”

### III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

- Esta partida nos indica que aquí se encuentran los aparatos y dispositivos que impliquen operaciones de cambio de temperatura como: destilación, torrefacción, evaporización, etc. en nuestro caso el calentamiento del aceite y esto lo logramos gracias a la caldera de fluido térmico de GEKAKONUS modelo TERMOMAT THZ-S 06H a pesar de que el fabricante la comercializa con el nombre de THERMAL OIL HEATER – CALENTADOR DE ACEITE TERMICO ya que está constituido por un recipiente tipo caldera que realiza la función de cámara de combustión y es donde se encuentran los serpentines que forman la superficie de transferencia de calor y que es por convención, los serpentines son calentados por un quemador y por donde circula el fluido caloportador en este caso el aceite, otro elemento importante a este sistema es la bomba que permite mantener circulando de forma continua el aceite caliente a los consumidores y dentro de los serpentines además esta circulación permite que se enfríen los serpentines, como observamos esta mercancía su funcionamiento es de una caldera de aceite térmico, la cual se encargara de proveer temperatura al aceite para que luego este calor sea extraído en el proceso en este caso en el túnel de sacado.

- También es importante indicar que nuestra mercancía caldera de aceite térmico o como la comercializa el fabricante Thermal Oil Heater que se presenta en un solo basamento es una combinación de máquinas: quemador a diésel de alta velocidad, bomba de circulación de 41m<sup>3</sup>/h, tanque de expansión para el proceso realizan una función netamente definida que es la de calentamiento del aceite para realizar una transferencia térmica a un proceso cualquiera en este caso al secado de los huesos el conjunto se clasificara con respecto a la función que realice, además los aparatos, dispositivos de control que se presentan con la mercancía como: válvulas de seguridad, controlador de proceso, tablero eléctrico de fuerza y control, manómetros siguen el régimen de la máquina ya que están diseñados para medir, controlar y dirigir la máquina.

- La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

*Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

**3. CONCLUSIÓN.**

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2013-0376 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

*“En base a la información, la ficha técnica contenida en el oficio presentado, las notas legales de sección y en aplicación de la Primera y Sexta Regla de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifique a la mercancía SISTEMA*

**DE FLUIDO TÉRMICO MARCA: GEKAKONUS - MODELO: THERMOMAT THZ-S 06H en Arancel Nacional de Importaciones Vigente en la partida 8419, subpartida arancelaria:”**

8419.89.99	---- Los demás
------------	----------------

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Ing. Muman Andrés Rojas Dávila, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**Nro. SENA E-DNR-2013-0709-OF**

**Guayaquil, 19 de noviembre de 2013**

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria Prodcuto EMULSION BREAKER 01543

Apoderado Especial  
Tania Izquierdo  
**Apoderado Especial**  
**CHAMPION TECHNOLOGIES**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA E-DSG-2013-8936-E, suscrito por la **Sta. Tania Izquierdo, Gerente General de la empresa CHAMPION TECHNOLOGIES DEL ECUADOR**, cuyo RUC es: **1791396669001**, la misma que se encuentra ubicada en la ciudad de Quito, en las calles: Sebastián Moreno OE1-195 y Francisco García, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **“EMULSION BREAKER 01543”**, para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2013-508**, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

**Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	29 de Octubre de 2013
Solicitante:	Sta. Tania Izquierdo, GERENTE GENERAL DE CHAMPION TECHNOLOGIES DEL ECUADOR con RUC: 1791396669001
Nombre comercial de la mercancía:	<b>“EMULSION BREAKER 01543”</b>
Marca & fabricante de la mercancía:	<b>CHAMPION TECHNOLOGIES, INC</b>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de consulta de clasificación</li> <li>• arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>• Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC.</li> <li>• Ficha Técnica.</li> </ul>

**2. Descripción de la mercancía.-**

**Mercancía: “EMUSLION BREAKER 01543”**

**Fabricante: CHAMPION TECHNOLOGIES**

**Especificaciones Técnicas(\*)**

**Características:**

La línea de productos Champion contiene una gran cantidad de Emulsotrones diseñados para tratar individualmente pozos pretroleros y procesos a un costo mínimo. Los Emulsotrones son especialmente formu-lados para efectuar una desmulsificación rápida del crudo y el agua, reducir las altas temperaturas en los tratamientos y la eliminación de asentamientos en el fondo del pozo. En el

tratamiento individual de pozos también ayuda a suspender parafinas y otros sólidos reduciendo por lo tanto la necesidad de químicos adicionales, crudo caliente o vapor.

Una cantidad de mezclas de Emulsotrones son también efectivos para mejorar la eficiencia de tratadores electrostáticos usados en operaciones de desalado. El real desalado se hace inyectando agua en el tratador. El Emulsotron es inyectado en el agua en contra corriente del recipiente mezclador, separador o del intercambiador de calor. El Emulsotron ayuda a romper cualquier emulsión formada en el tratador antes que el crudo desalado ingrese en la unidad del crudo.

#### Propiedades Físicas y Químicas:

Estado físico:	Líquido
Color:	Ambar
Olor:	Hidrocarburo
Punto de inflamación:	155 °F (68.3 °) Método: Pensky-Martens
Límites inferior de explosividad:	No disponible
Límites superior de explosividad:	No disponible
Inflamabilidad (sólido, gas):	No disponible
Temperatura de auto-inflamación	No disponible
pH:	10 – 12.0 Método: (10% in 3:1 IPA/DI H2O)
Punto de congelación:	No disponible
Punto de ebullición:	No disponible
Presión de vapor:	No disponible
Densidad:	1.007 – 1.0369 g/ml
Densidad relativa:	1.0111 – 1.0411
Solubilidad:	Aceite
Coefficiente de reparto n-octano/agua:	No disponible
Viscosidad, dinámica:	5,000 – 7,000 cPs a 24°C
Viscosidad, cinemática:	3,859.2 mm <sup>2</sup> /s a 40°C
Densidad relativa del vapor:	No disponible
Tensión superficial:	No disponible
Tasa de evaporación:	No disponible
Temperatura de descomposición:	No disponible

#### Estabilidad y reactividad:

Estabilidad química	Estable en condiciones normales
Condiciones que deben evitarse	Calor, llamas y chispas, oxidantes
Materias que deben evitarse	Ácidos fuertes. Bases fuertes. Agentes oxidantes fuertes
Productos de descomposición	No se conoce ningún producto peligroso de la descomposición
Reacciones peligrosas	No relevante

#### **PROPIEDADES TÍPICAS DEL EMULSOTRON**

Gravidez Específica a 60°F	1.007 ± 0.03
Densidad, lbs/Gal a 60°F	8.4005 ± 0.2
Viscosidad, cps a 75°F	5,000 – 7,000
Código	1543
Tipo de Producto	Nonyl Resins
RSN	15
% ACC	62.5
%PO	
%EO	37.5
Total%	100
Activity	77.2
Descripción Química	Nonyl resin (B) + EO

#### Composición/información sobre los componentes

Familia Química: Resinas de Alquifenol Oxialquilato

Componentes peligrosos

Nombre Químico	No. CAS	Concentración
Naftaleno	91-20-3	>=1 - <5%

\* *Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENA-DSG-2013-8936-E.*

#### 3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Analizando la característica esencial de la mercancía, y considerando su aplicación se observa que es una mercancía destinada a la **demulsificación del petróleo-agua**.

*“Una emulsión es una suspensión cuasi-estable de finas gotas de un líquido disperso en otro líquido. El líquido que se presenta como pequeñas gotas es la fase dispersa o interna, mientras que el líquido que lo rodea es la fase continua o externa. Las emulsiones algunas veces son clasificadas de acuerdo al tamaño de las gotas dispersas; considerándose como macroemulsión cuando el rango de las gotas es de 10 a 150 micras y como microemulsión o micela cuando el tamaño de las gotas varía de 0.5 a 100 micras.*

Existen tres requisitos para formar una emulsión:

- Dos líquidos inmiscibles.
- Suficiente agitación para dispersar un líquido en pequeñas gotas.
- Un emulsificador para estabilizar las gotas dispersas.

*Las emulsiones son causadas por turbulencia o agitación ya que el golpeteo dispersa una de las fases en muchas gotas pequeñas.*

*Una tercera sustancia o agente emulsificante debe estar presente para estabilizar la emulsión. El típico emulsificador es un agente activo de superficie o surfactante. Las moléculas del surfactante son anfipáticas, es decir una parte de su molécula es hidrofílica o soluble en agua y la otra es lipofílica o*

soluble en aceite. Los surfactantes estabilizan las emulsiones por migración a la interfase aceite-agua y forman una película interfacial alrededor de las gotas. Esta película estabiliza la emulsión debido a las siguientes causas:

- Reduce las fuerzas de tensión superficial que se requiere para la coalescencia de las gotas. Este decremento en la tensión superficial puede ser dramático.
- Forman una barrera viscosa que inhibe la coalescencia de las gotas. Este tipo de película ha sido comparada como una envoltura plástica.

Los compuestos químicos **demulsificantes son agentes activos de superficie**, similares a los emulsificadores.

Entendiéndose por demulsificantes (Rompedores de emulsión): “**Son agentes surfactantes que interactúan en la interfase aceite/agua y tienen como función principal desestabilizar la acción de los agentes emulsionantes.**”

Los cuales pueden ser:

Sulfonatos, Poliglicoles, resinas de Alquifenol Oxialquilatos, Polioles polihidratados, polioles modificados”.

Los demulsificantes tienen tres acciones principales:

1. Fuerte atracción hacia la interfase aceite-agua; ellos deben desplazar y/o neutralizar a los emulsificadores presentes en la película de la interfase.
2. Floculación: neutralizan las cargas eléctricas repulsivas entre las gotas dispersas, permitiendo el contacto de las mismas.
3. Coalescencia: permiten que pequeñas gotas se unan a gotas más grandes que tengan suficiente peso para asentarse. Para esto se requiere que la película que rodea y estabiliza las gotas sea rota.

Un solo compuesto químico no puede proveer las tres acciones requeridas anteriormente citadas, por lo que los demulsificantes comerciales son una mezcla de varios **demulsificantes básicos** (30 – 60%) más la adición de solventes adecuados, tales como **nafta aromática pesada**, benceno, tolueno o alcohol isopropílico para obtener un líquido que fluya a la menor temperatura esperada. **Los demulsificantes son insolubles en agua y muy solubles en aceite para que puedan difundirse rápidamente a través de la fase de aceite y alcancen las gotas de agua.”**

Analizando el Arancel Nacional se tiene que a los agentes de superficie orgánicos le correspondería la partida arancelaria 34.02, a continuación se cita el texto de la mencionada partida:

**“34.02 Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contenga jabón excepto las de la partida 34.01.”**

Revisando las notas explicativas correspondientes a la partida arancelaria 34.02 se tiene lo siguiente:

“...Esta partida no comprende:

- a) Los champúes, así como las preparaciones para baños de espuma, aunque contengan jabón u otros agentes de superficie (Capítulo 33).
- b) El papel, la guata, el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01).
- c) Las preparaciones que contengan agentes de superficie en las que la función tensoactiva no sea necesaria o sólo sea subsidiaria en relación con la función principal de la preparación (partidas 34.03, 34.05, 38.08, 38.09, 38.24, etc., según los casos).
- d) Las preparaciones abrasivas que contengan agentes de superficie (pastas y polvos para fregar) (partida 34.05).
- e) Los naftenatos, los sulfonatos de petróleo y demás productos y preparaciones tensoactivos, insolubles en agua. Estos productos se clasifican en la partida 38.24, siempre que no estén comprendidos en una partida más específica...”

De acuerdo al ítem e de la cita textual se indica que se clasifican las preparaciones tensoactivas insolubles en agua en la partida **38.24**, por lo tanto no se debería clasificar a la mercancía denominada: **“EMULSION BREAKER 01543”** en la partida **34.02**.

Por lo tanto se considerará la partida arancelaria **38.24**, la misma que cita textualmente a continuación:

**“...38.24 Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte (+).**”

3824.10 - Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición

3824.30 - Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos

3824.40 - Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones

3824.50 - Morteros y hormigones, no refractarios

3824.60 - Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44

- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:

3824.71 - - Que contengan cloro fluorocarburos (CFC), incluso con hidroclo fluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)

3824.72 - - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotri fluorometano o dibromotetrafluoroetanos

3824.73 - - Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)

3824.74 - - Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofiorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)

3824.75 -- Que contengan tetracloruro de carbono

3824.76 -- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)

3824.77 -- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano

3824.78 -- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofiorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)

3824.79 -- Las demás

- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilopolibromados (PBB), bifenilopoliclorados (PCB), terfenilopoliclorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):

3824.81 -- Que contengan oxirano (óxido de etileno)

3824.82 -- Que contengan bifenilopoliclorados (PCB), terfenilopoliclorados (PCT) o bifenilopolibromados (PBB)

3824.83 -- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)

3824.90ã - Los demás...

“...Esta partida comprende:

**B.- PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES (QUIMICAS U OTRAS)**

Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 31) siguientes), esta partida **no comprende** productos de constitución química definida presentados aisladamente.

Los **productos químicos** incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.

Las **preparaciones (químicas u otras)** consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los **Capítulos 28 ó 29** permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están

excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).

Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente, el apartado 23) siguiente)...”

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

**“REGLA 1:**

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

**REGLA 6:**

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En base a las características de la mercancía denominada **“EMULSION BREAKER 01543”**, le corresponde clasificarse en la subpartida **“3824.90.99.99 - - - Los demás”**

**Conclusión.-**

En virtud de las consideraciones de **capítulo 38** del Arancel Nacional, reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partidas arancelarias: 34.02, y 38.24, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio **No SENA-DSG-2013-8936-E**. se concluye que la mercancía denominada comercialmente como **“EMULSION BREAKER 01543”**, la misma que se constituye en una agente de superficie orgánico insoluble en agua, y se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capítulo 38 partida 38.24**, subpartida arancelaria **“3824.90.99.99 - - - Los demás”**.

**SE ADJUNTA EL INFORME TECNICO RESPECTIVO.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DEL ECUADOR**

**Nro. SENA-E-DNR-2013-0710-OF**

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria  
Producto EMULSION BREAKER 02647

Apoderado Especial  
Tania Izquierdo

**Apoderado Especial**  
**CHAMPION TECHNOLOGIES**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2013-8937-E**, suscrito por la **Sta. Tania Izquierdo, Gerente General de la empresa CHAMPION TECHNOLOGIES DEL ECUADOR**, cuyo **RUC es: 1791396669001**, la misma que se encuentra ubicada en la ciudad de Quito, en las calles: Sebastián Moreno OE1-195 y Francisco García, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **“EMULSION BREAKER 02647”**, para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2013-509**, suscrito por el Ing. Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	29 de Octubre de 2013
Solicitante:	Sta. Tania Izquierdo, GERENTE GENERAL DE CHAMPION TECHNOLOGIES DEL ECUADOR con RUC: 1791396669001
Nombre comercial de la mercancía:	<b>“EMULSION BREAKER 02647”</b>
Marca & fabricante de la mercancía:	<b>CHAMPION TECHNOLOGIES, INC</b>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>• Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC.</li> <li>• Ficha Técnica.</li> </ul>

**2. Descripción de la mercancía.-**

**Mercancía: EMULSION BREAKER 02647**

**Fabricante: CHAMPION TECHNOLOGIES**

**Especificaciones Técnicas(\*)**

**Características:**

La línea de productos Champion contiene una gran cantidad de Emulsotrones diseñados para tratar individualmente pozos petroleros y procesos a un costo mínimo. Los Emulsotrones son especialmente formulados para efectuar una desmulsificación rápida del crudo y el agua, reducir las altas temperaturas en los tratamientos y la eliminación de asentamientos en el fondo del pozo. En el tratamiento individual de pozos también ayuda a suspender parafinas y otros sólidos reduciendo por lo tanto la necesidad de químicos adicionales, crudo caliente o vapor.

Una cantidad de mezclas de Emulsotrones son también efectivos para mejorar la eficiencia de tratadores electrostáticos usados en operaciones de desalado. El real desalado se hace inyectando agua en el tratador. El Emulsotron es inyectado en el agua en contra corriente del recipiente mezclador, separador o del intercambiador de calor. El Emulsotron ayuda a romper cualquier emulsión formada en el tratador antes que el crudo desalado ingrese en la unidad del crudo.

**Propiedades Físicas y Químicas:**

Estado físico:	Líquido
Color:	Ambar
Olor:	Hidrocarburo
Punto de inflamación:	132 °F (55.6 °C) Método: Pensky-Martens
Límites inferior de explosividad:	No disponible
Límites superior de explosividad:	No disponible
Inflamabilidad (sólido, gas):	No disponible
Temperatura de auto-inflamación	No disponible
pH:	4.0 – 6.8 Método: (10% in 3:1 IPA/DI H2O)
Punto de congelación:	No disponible
Punto de ebullición:	No disponible
Presión de vapor:	No disponible
Densidad:	0.9847 – 1.0147 g/ml a 20 °C
Densidad relativa:	0.9864 – 1.0165
Solubilidad:	Aceite
Coefficiente de reparto n-octano/agua:	No disponible
Viscosidad, dinámica:	400 – 1,000 cPs a 20°C
Viscosidad, cinemática:	459.4 mm <sup>2</sup> /s a 40°C
Densidad relativa del vapor:	No disponible

Tensión superficial:	No disponible
Tasa de evaporación:	No disponible
Temperatura de descomposición:	No disponible

**Estabilidad y reactividad:**

Estabilidad química	Estable en condiciones normales
Condiciones que deben evitarse	Calor, llamas y chispas, oxidantes
Materias que deben evitarse	Acidos fuertes. Bases fuertes. Agentes oxidantes fuertes
Productos de descomposición	No se conoce ningún producto peligroso de la descomposición
Reacciones peligrosas	No relevante

**PROPIEDADES TÍPICAS DEL EMULSOTRON**

Gravidez Específica a 60°F	0.9864 ± 0.03
Densidad, lbs/Gal a 60°F	8.228 ± 0.2
Viscosidad, cps a 75°F	400 – 1,000
Código	2647
Tipo de Producto	Esters
RSN	6.5
% ACC	DERV
93239%	70
707%	30
Total%	100
Activity	67
Descripción Química	MA-AA ester

**Composición/información sobre los componentes**

Familia Química: Poliol Ester

Componentes peligrosos

Nombre Químico	No. CAS	Concentración
Resina alquifenol oxialquilada	Propietario	>=30 - <60%
Acido acrílico	79-10-7	>=1 - <5%
Butanol	71-36-3	>=1 - <5%
Xileno	1330-20-7	>=1 - <5%
Naftaleno	91-20-3	>=1 - <5%
1,2,4 - Trimetilbenceno	95-63-6	>=1 - <5%
Anhídrido maleico	108-31-6	>=0.1 - <1%
Peróxido de dibenzoilo	94-36-0	>=0.1 - <1%

\* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENA-E-2013-8936-E.

**3. Análisis de clasificación arancelaria.-**

Analizando la característica esencial de la mercancía, y considerando su aplicación se observa que es una mercancía destinada a la **demulsificación del petróleo-agua**.

Una emulsión es una suspensión cuasi-estable de finas gotas de un líquido disperso en otro líquido. El líquido que se presenta como pequeñas gotas es la fase dispersa o interna, mientras que el líquido que lo rodea es la fase continua o externa. Las emulsiones algunas veces son clasificadas de acuerdo al tamaño de las gotas dispersas; considerándose como macroemulsión cuando el rango de las gotas es de 10 a 150 micras y como microemulsión o micela cuando el tamaño de las gotas varía de 0.5 a 50 micras.

Existen tres requisitos para formar una emulsión:

- Dos líquidos inmiscibles.
- Suficiente agitación para dispersar un líquido en pequeñas gotas.
- Un emulsificador para estabilizar las gotas dispersas.

Las emulsiones son causadas por turbulencia o agitación ya que el golpeo dispersa una de las fases en muchas gotas pequeñas.

Una tercera sustancia o agente emulsificante debe estar presente para estabilizar la emulsión. **El típico emulsificador es un agente activo de superficie o surfactante.** Las moléculas del surfactante son anfipáticas, es decir una parte de su molécula es hidrofílica o soluble en agua y la otra es lipofílica o soluble en aceite. Los surfactantes estabilizan las emulsiones por migración a la interfase aceite-agua y forman una película interfacial alrededor de las gotas. Esta película estabiliza la emulsión debido a las siguientes causas:

- Reduce las fuerzas de tensión superficial que se requiere para la coalescencia de las gotas. Este decremento en la tensión superficial puede ser dramático.
- Forman una barrera viscosa que inhibe la coalescencia de las gotas. Este tipo de película ha sido comparada como una envoltura plástica.

Los compuestos químicos **demulsificantes son agentes activos de superficie**, similares a los emulsificadores.

Entendiéndose por demulsificantes (Rompedores de emulsión): "Son **agentes surfactantes** que interactúan en la interfase aceite/agua y tienen como función principal desestabilizar la acción de los agentes emulsionantes.

Los cuales pueden ser:

Sulfonatos, Poliglicoles, resinas de Alquifenol Oxialquilatos, Poliolespolihidratados, polioles modificados".

Los demulsificantes tienen tres acciones principales:

1. Fuerte atracción hacia la interfase aceite-agua; ellos deben desplazar y/o neutralizar a los emulsificadores presentes en la película de la interfase.

2. *Floculación: neutralizan las cargas eléctricas repulsivas entre las gotas dispersas, permitiendo el contacto de las mismas.*
3. *Coalescencia: permiten que pequeñas gotas se unan a gotas más grandes que tengan suficiente peso para asentarse. Para esto se requiere que la película que rodea y estabiliza las gotas sea rota.*

Un solo compuesto químico no puede proveer las tres acciones requeridas anteriormente citadas, por lo que los **desemulsificantes comerciales** son una mezcla de varios **desemulsificantes básicos** (30 – 60%) más la adición de solventes adecuados, tales como **nafta aromática pesada**, benceno, tolueno o alcohol isopropílico para obtener un líquido que fluya a la menor temperatura esperada. **Los desemulsificantes son insolubles en agua y muy solubles en aceite para que puedan difundirse rápidamente a través de la fase de aceite y alcancen las gotas de agua.**

Analizando el Arancel Nacional se tiene que a los agentes de superficie orgánicos le correspondería la partida arancelaria 34.02, a continuación se cita el texto de la mencionada partida:

**“34.02 Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contenga jabón excepto las de la partida 34.01.”**

Revisando las notas explicativas correspondientes a la partida arancelaria 34.02 se tiene lo siguiente:

“...Esta partida no comprende:

- a) Los champúes, así como las preparaciones para baños de espuma, aunque contengan jabón u otros agentes de superficie (Capítulo 33).
- b) El papel, la guata, el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01).
- c) Las preparaciones que contengan agentes de superficie en las que la función tensoactiva no sea necesaria o sólo sea subsidiaria en relación con la función principal de la preparación (partidas 34.03, 34.05, 38.08, 38.09, 38.24, etc., según los casos).
- d) Las preparaciones abrasivas que contengan agentes de superficie (pastas y polvos para fregar) (partida 34.05).
- e) Los naftenatos, los sulfonatos de petróleo y demás productos y preparaciones tensoactivos, insolubles en agua. Estos productos se clasifican en la partida 38.24, siempre que no estén comprendidos en una partida más específica...”

De acuerdo al ítem e) de la cita textual se indica que se clasifican las preparaciones tensoactivas insolubles en agua en la partida **38.24**, por lo tanto no se debería clasificar a la mercancía denominada: **“EMULSION BREAKER 02647”** en la partida **34.02**.

Por lo tanto se considerará la partida arancelaria **38.24**, la misma que cita textualmente a continuación:

“...38.24 Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte (+).

3824.10 - Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición

3824.30 - Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos

3824.40 - Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones

3824.50 - Morteros y hormigones, no refractarios

3824.60 - Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44

- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:

3824.71 - - Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofliuorocarburos (HFC)

3824.72 - - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos

3824.73 - - Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)

3824.74 - - Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofliuorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofliuorocarburos (CFC)

3824.75 - - Que contengan tetracloruro de carbono

3824.76 - - Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)

3824.77 - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano

3824.78 - - Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofliuorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofliuorocarburos (CFC) o hidroclofluorocarburos (HCFC)

3824.79 - - Las demás

- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilospolibromados (PBB), bifenilospoliclorados (PCB), terfenilospoliclorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):

3824.81 - - Que contengan oxirano (óxido de etileno)

3824.82 - - Que contengan bifenilospoliclorados (PCB), terfenilospoliclorados (PCT) o bifenilospolibromados (PBB)

3824.83 - - Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)

3824.90ã - Los demás...”

“...Esta partida comprende:

**B. – PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES (QUÍMICAS U OTRAS)**

Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 31) siguientes), esta partida **no comprende** productos de constitución química definida presentados aisladamente.

Los **productos químicos** incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.

Las **preparaciones (químicas u otras)** consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los **Capítulos 28 ó 29** permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).

Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente, el apartado 23) siguiente)...”

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

**“REGLA 1:**

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

**REGLA 6:**

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En base a las características de la mercancía denominada **“EMULSION BREAKER 02647”**, le corresponde clasificarse en la subpartida **“3824.90.99.99 - - - Los demás”**

**4. Conclusión.-**

En virtud de las consideraciones de **capítulo 38** del Arancel Nacional, reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partidas arancelarias: 34.02, y 38.24, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio **No SENAE-DSG-2013-8936-E**, se concluye que la

mercancía denominada comercialmente como **“EMULSION BREAKER 02647”**, la misma que se constituye en un agente de superficie orgánico insoluble en agua, y se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capítulo 38 partida 38.24**, subpartida arancelaria **“3824.90.99.99 - - - Los demás”**.

**SE ADJUNTA EL INFORME TECNICO RESPECTIVO.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**Nro. SENAE-DNR-2013-0740-OF**

**Guayaquil, 29 de noviembre de 2013**

**Asunto:** Solicitud de Consulta de Clasificación Arancelaria, Células Fotovoltaicas ensambladas en paneles o módulos solares.

Ingeniero  
Esteban Casares Benítez  
**ELECTRI SOL S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración.-

En atención al Oficio No. ES-A-1113-004, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2013-9845-Econ fecha de ingreso 26 de noviembre del 2013 y al alcance No. SENAE-DSG-2013-9961-E con fecha 28 de noviembre del 2013, suscrito por el Ing. Esteban Casares Benítez quien se dirige en calidad de Representante Legal de la compañía **ELECTRICSOL S.A.** oficio en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al**

**Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se solicita la consulta de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente CÉLULAS FOTOVOLTAICAS ENSAMBLADAS EN PANELES O OMODULOS SOLARES.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la

que Resuelve: “*Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolucón que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.*”.

**INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

<b>Fecha de entrega de documentación</b>	<i>Consulta de Clasificación: 26 de noviembre del 2013. Alcance: 28 de Noviembre del 2013.</i>
<b>Compañía</b>	<i>ELECTRISOL S.A. RUC No. 179239412001</i>
<b>Solicitante</b>	<i>Ing. Esteban Casares Benítez</i>
<b>Nombre comercial de la mercancía</b>	<i>CELELUAS FOTOVOLTAICAS ENSAMBLADAS EN PANELES O OMODULOS SOLARES.</i>
<b>Marca, Modelo &amp; Fabricante de la Mercancía</b>	<i>Modelo: BSM250P. Marca: BLUESUN Solar. Fabricante: HANGZHOU BLUESUN SOLAR ENERGY TECH CO. LTD.</i>
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye opinión del consultante.</li> <li>• Entrega de los documentos siguientes:</li> <li>• Registro Único del Contribuyente - RUC de la compañía ELECTRISOL S.A</li> <li>• Copia de la cédula de Identidad del Sr. Ing. Esteban Casares Benítez Representante Legal de la compañía.</li> <li>• Información Presentada:</li> <li>• Fichas Técnicas proporcionados por fabricantes de la mercancía.</li> <li>• Plano esquemático con los aparatos y equipos que conforman el funcionamiento de una planta solar.</li> <li>• Fotos de las células fotovoltaicas ensambladas en paneles.</li> </ul>

**Análisis Merceológico**

- La célula fotovoltaica o célula fotoeléctrica es un dispositivo electrónico que permite transformar la energía lumínica (fotones) en energía eléctrica mediante el efecto fotoeléctrico y así se genera energía solar fotovoltaica. Al grupo de células fotoeléctricas se la conoce como panel fotovoltaico que se conectan en serie para aumentar la tensión de salida hasta el valor deseado usualmente 12V o 24V y a la vez se conectan en varias redes en circuito en paralelo para aumentar la corriente de estas, es decir su potencia.
- El parámetro estandarizado para clasificar su potencia se denomina potencia pico, que consiste en la potencia máxima que puede entregar el dispositivo bajo ciertas condiciones estándar que son:

- Radiación 1000W/m<sup>2</sup>
- Temperatura de la célula 25°C (no temperatura ambiente).
- En la siguiente tabla se muestran las principales características de la mercancía, además a continuación se muestra los paneles fotovoltaicos a importarse.

Tamaño de celda:	156x156mm
Dimensión:	1655x992x40
Peso:	22.5Kg
Potencia máxima:	250W
Máximo Voltaje:	31.4 V <sub>DC</sub>
Máxima Corriente:	7.95 A
Máximo Voltaje del Sistema:	1000 V

- La mercancía en consulta se presenta:
  - Los paneles fotovoltaicos del tipo policristalinas con 60 células por panel.
  - Con caja de conexión y 2 cables eléctricos de salida positivo y negativo de una longitud de 900mm- 1000mm con conectores hembra y macho.

#### Análisis Arancelario

a) Indicamos la nota explicativa y texto de la partida 8541:

“85.41 Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados (+).

8541.10 - Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz

- Transistores, excepto los fototransistores:

8541.21 -- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W

8541.29 -- Los demás

8541.30 - Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles

8541.40 - Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz

8541.50 - Los demás dispositivos semiconductores

8541.60 - Cristales piezoeléctricos montados

8541.90 - Partes

....

....

#### B. DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTONSENSIBLES

Este grupo comprende los dispositivos semiconductores fotosensibles en los que las radiaciones visible, infrarroja o ultravioleta, provocan por un efecto fotoeléctrico interno, una variación de la resistividad o la aparición de una fuerza electromotriz.

Los tubos fotoemisores (células fotoemisoras), cuyo funcionamiento esté basado en el efecto fotoeléctrico externo (fotoemisión) pertenecen a la **partida 85.40**.

Los principales tipos de dispositivos semiconductores fotosensibles son los siguientes:

1) Las **células fotoconductoras (fotorresistencias)**, constituidas corrientemente por dos electrodos entre los que se ha intercalado una sustancia semiconductor (sulfuro de cadmio, sulfuro de plomo, etc.) que tiene la propiedad de ofrecer al paso de la corriente una resistencia cuyo valor varía según la intensidad luminosa que incide en la célula.

Se utilizan para la detección de llamas, para medir el tiempo de exposición de aparatos fotográficos, para contar objetos en movimiento, para la apertura automática de puertas, etc.

2) Las **células fotovoltaicas o fopopilas**, que transforman directamente la luz en energía eléctrica sin necesidad de una fuente exterior de corriente. Las células de selenio se utilizan principalmente para la fabricación de luxómetros y exposímetros. Las células de silicio tienen un rendimiento más elevado y se prestan principalmente a la utilización en el mando y regulación, para la detección de impulsos luminosos, en los sistemas de comunicación por fibras ópticas, etc.

Se distinguen especialmente entre estas células:

1º) Las **células solares**, células fotovoltaicas de silicio que transforman la luz solar directamente en energía eléctrica. Se utilizan generalmente en grupos para alimentar con energía eléctrica los cohetes o los satélites de investigaciones espaciales, emisoras de socorro de montaña, etc.

Permanecen clasificadas aquí las células solares, incluso ensambladas en módulos o constituyendo paneles. Por el contrario, se excluyen de esta partida los paneles o los módulos equipados con dispositivos, incluso muy sencillos (por ejemplo, diodos para dirigir la corriente) que permitan suministrar energía directamente utilizable, por ejemplo, por un motor o un aparato de electrólisis (partida 85.01).

2º) Los **fotodiodos** (de germanio o silicio, principalmente), que se caracterizan por una variación de la resistividad cuando las radiaciones luminosas inciden sobre la unión PN. Se utilizan en procesamiento de datos (lectura de memorias), como fotocátodos en ciertos tubos electrónicos, en los pirómetros de radiación, etc. Los **fototransistores** y los **fototiristores** pertenecen a esta categoría de receptores fotoeléctricos.

Cuando están encapsulados, estos dispositivos se distinguen de los diodos, transistores y tiristores del aparato A anterior por la cubierta, en parte transparente para permitir el paso de la luz.

3º) Los **pares fotoeléctricos y los fotorrelés**, constituidos por la asociación de diodos electroluminiscentes y de fotodiodos, fototransistores y fototiristores.

Los dispositivos semiconductores fotosensibles se clasifican en esta partida, tanto si se presentan montados, es decir, con los terminales o encapsulados, como si se presentan sin montar....”

- La nota explicativa anterior es clara en indicar que aquí se encuentran las células fotovoltaicas que están compuestas de un material con efecto fotoeléctrico que absorben los fotones de luz y emiten los electrones lo que da como resultado una corriente eléctrica y que para elevar su potencia, su rendimiento se presentan en grupos es decir en paneles fotovoltaicos. También es necesario indicar que la energía eléctrica generada por estos paneles no es todavía directamente utilizable ya que estos forman parte del funcionamiento de una planta solar.

b) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

*Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

**Conclusión**

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2013-0533 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

- *“En base a la información, las fichas técnicas y planos contenidas en el oficio No. SENAE-DSG-2013-9845-E y al alcance No.SENAE-DSG-2013-9961-Ey en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: RG1 y RG6, se concluye que la mercancía denominada comercialmente: CÉLULAS FOTOVOLTAICAS ENSAMBLADAS EN PANELES O OMODULOS SOLARES que permite transformar la energía lumínica en energía eléctrica y que se presenta ensambladas en módulos o paneles para aumentar su potencia se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente en la partida 8541, subpartida arancelaria:*

8541.40.10	- - Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles.
------------	---------------------------------------------------------------------------

”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 032**

**OMAR MAURICIO LANDAZURI GALÁRRAGA**  
**Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo,**  
**Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del**  
**Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Acuerdo Ministerial N° 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial N° 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos

ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 23 de agosto del 2011 la señora Tatiana Cepeda en su calidad Representante Legal, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "CEPEDA CIA LTDA" cantón Ambato, provincia de Tungurahua

Que, mediante Oficio N° MAE-DPPCTCH-2011-1231 del 04 de septiembre del 2011 la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "CEPEDA CIA LTDA", cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado, Bosques Protectores, cuyas coordenadas son.

PUNTOS	X	Y
1	762678	9858301
2	762773	9858342
3	762788	9858223
4	762702	9858208
5	762702	9858106
6	762675	9858115
7	767996	9867668
8	768004	9867638

Que, mediante Oficio s/n del 01 de noviembre de 2011, la señora Tatiana Cepeda en su calidad de Representante Legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CEPEDA CIA LTDA", cantón Ambato, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-2011-1556 del 23 de noviembre de 2011, remitido mediante memorando N° MAE-UCA-2011-0630 y sobre la base del Informe técnico 0763-2011-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite el pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, manifestando que el proyecto "CEPEDA CIA LTDA", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, no cumple con los requerimientos técnicos y legales solicitados por esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio s/n del 12 de diciembre del 2011, se remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua para su análisis, revisión y pronunciamiento, la respuesta a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CEPEDA CIA LTDA", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-2011-1724 del 29 de diciembre de 2011, sobre la base del Informe Técnico 0856-2011-UCAT-MAE, del 27 de diciembre de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0701, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite el pronunciamiento a los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CEPEDA CIA LTDA", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, la misma que no cumple con los requerimientos técnicos y legales solicitados por esta Cartera de Estado.

Que, mediante Oficio s/n del 19 de enero del 2012, se remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua para su análisis, revisión y pronunciamiento, la respuesta a las segundas observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CEPEDA CIA LTDA", cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-2012-0300 del 06 de marzo de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua aprueba los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CEPEDA CIA LTDA", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Informe Técnico No. 0157-2012-UCAT-MAE;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se realizó el proceso de Participación Social, mediante Audiencia Pública en las instalaciones del complejo Isabela, el día 31 de mayo de 2012, respecto al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de manejo ambiental del proyecto "CEPEDA CIA LTDA", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio s/n del 22 de junio del 2012, la Representante Legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CEPEDA CIA LTDA" cantón Ambato, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-2012-0983 del 02 de agosto de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CEPEDA CIA LTDA", cantón Ambato, provincia Tungurahua, sobre la base al Informe Técnico No. 0518-2011-UCAT-MAE, de fecha 27 de julio de 2012;

Que, mediante Oficio s/n del 04 de septiembre del 2012, la señora Tatiana Cepeda, en su calidad de Representante Legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CEPEDA CIA LTDA" cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2012-1218 de 03 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza las segundas observaciones

al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CEPEDA CIA LTDA", sobre la base al Informe Técnico No 641-2012-UCAT-MAE, remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2012-0288 del 03 de octubre del 2012;

Que, mediante Oficio s/n del 09 de noviembre del 2012, la señora Tatiana Cepeda en su calidad de Representante Legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la nueva respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CEPEDA CIA LTDA" cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-0065 de 14 de enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CEPEDA CIA LTDA", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base al Informe Técnico No 0923-2012-UCAT-MAE, remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2013-0032 del 10 de enero del 2013;

Que, mediante Oficio s/n del 18 de febrero del 2013, la señora Tatiana Cepeda en su calidad de Representante Legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CEPEDA CIA LTDA", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-0975 del 10 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CEPEDA CIA. LTDA", cantón Ambato, sobre la base al Informe Técnico No 0651-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2013-0605 del 10 de julio del 2013.

Que, mediante Oficio s/n del 17 de septiembre de 2013, la señora Tatiana Cepeda en su calidad de Representante Legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "CEPEDA CIA LTDA", cantón Ambato – provincia de Tungurahua.

1. Póliza de Seguros No. GRB10500000309 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 4.485,60;
2. Comprobante de depósito No. 216928254 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 500.00;
3. Comprobante de depósito No. 216929320 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto, "CEPEDA CIA. LTDA" cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-0975 del 10 de julio de 2013 y el Informe Técnico No 0651-2013-UCAT-MAE, remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2013-0605 del 10 de julio del 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa "CEPEDA CIA. LTDA.", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para la actividad de fabricación de carrocerías para buses;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial N° 074, publicado en el Registro Oficial N° 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la señora Tatiana Cepeda, Gerente General de la empresa "CEPEDA CIA. LTDA.", cantón Ambato, provincia de Tungurahua y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial Tungurahua de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 01 de noviembre de 2013.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zonal - Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo).

**LICENCIA AMBIENTAL N° 032**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO EMPRESA "CEPEDA CIA. LTDA. "CANTÓN AMBATO – PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa "CEPEDA CIA. LTDA" ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos

En virtud de lo expuesto, la Empresa "CEPEDA CIA LTDA", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno de gases y ruido, como también enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria
3. Utilizar en la operación del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento luego de un año de emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoria, así como la actualización al Plan de manejo ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento de la Normativa Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo No. 067 del 18 de junio de 2013.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Mantener vigente la Póliza de Seguros de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto

La Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 01 de noviembre de 2013.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zonal - Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo).

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 034**

**Natalia Verónica Salazar Pashma  
Coordinadora General Zonal - Zona 3  
(TUNGURAHUA, COTOPAXI, CHIMBORAZO Y  
PASTAZA) (subrogante)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Acuerdo Ministerial N° 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial N° 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, Que mediante Acción de Personal N°0432803 de fecha 12 de diciembre de 2013, subroga la Ing. Natalia Salazar especialista de Calidad Ambiental Provincial 1 en el puesto de Coordinador General Zonal – Zona 3 y Director Provincial del Ambiente de Tungurahua ocupado por el Ing. Omar Landázuri Galárraga a partir del 16 al 30 de diciembre del año 2013;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 01 de diciembre del 2009 el representante legal, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A" cantón Ambato – provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-DNPCA-2009-2398 del 02 de diciembre del 2009 el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A", cantón Ambato – provincia de Tungurahua, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son;

PUNTOS	X	Y
1	767836	9865818
2	767928	9865800

Que, mediante Oficio s/n del 19 de enero de 2010, El señor Fernando Moya en favor de su representante legal, remite a Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A", ubicado en el cantón Ambato – Provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-SCA-2010-1377 del 12 de abril de 2010, sobre la base del Informe técnico 0367-10-ULA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-0549 y el Ministerio del Ambiente, emite el pronunciamiento a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto

Ambiental Expost del proyecto "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A" , manifestando que se aprueba con observaciones de carácter vinculante en el Estudio de Impacto Ambiental Expost;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 10, en concordancia con el Art. 18 del Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se realizó el proceso de Participación Social, mediante Audiencia Pública, en la sala de recepciones de la Av. Indoamerica (antigua Panamericana Norte) Km 6 y medio, sector El Pisque Bajo, el día miércoles 22 de diciembre del 2010, a las 10h00, respecto al Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental, del proyecto "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio s/n del 06 de julio del 2011, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPPCTCH-2011-1094, de fecha 10 de agosto del 2011, sobre la base del informe técnico N° 0507-2011-UCAT-MAE remitido mediante memorando N° MAE-UCA-2011-0461, de fecha 09 de agosto de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A., cantón Ambato, provincia Tungurahua;

Que, mediante Oficio s/n del 25 de junio del 2012, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A" cantón Ambato, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2012-0880, de fecha 10 de julio del 2012, sobre la base del informe técnico N° 0467-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua, realiza las segundas observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S. A.", cantón Ambato, provincia Tungurahua;

Que, mediante Oficio s/n del 09 de agosto del 2012, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta a las segundas observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A" cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2012-1459, de fecha 20 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y

Plan de Manejo Ambiental del proyecto "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A", cantón Ambato, provincia Tungurahua, sobre la base del Informe Técnico No. 0807-2012-UCAT-MAE, remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2012-0445, de fecha 20 noviembre del 2012;

Que, mediante Oficio s/n del 20 de diciembre del 2012, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-0146, de fecha 31 de enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua reitera observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A", cantón Ambato, provincia Tungurahua, sobre la base al Informe Técnico No 078-2013-UCAT-MAE, remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2013-0081, de fecha 31 de enero del 2013;

Que, mediante Oficio s/n del 14 de mayo del 2013, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-1310 de fecha, 12 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A", cantón Ambato, sobre la base al Informe Técnico No 0883-2013-UCAT-MAE, remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2013-0814, del 12 de septiembre del 2013;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 24 de octubre de 2013, el Representante Legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

1. Póliza de Seguros No. 31907 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 6095,00;
2. Comprobante de depósito No. 235265761, por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 3,591.73;
3. Comprobante de depósito No. 235262732, por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.60;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto, "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A", cantón Ambato, provincia Tungurahua, sobre la base del Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-1310 de fecha 12 de septiembre de 2013, y el Informe Técnico No. 0883-2013-UCAT-MAE;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A" cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para la actividad de procesamiento de juguetes caninos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial N° 074, publicado en el Registro Oficial N° 63 del 21 de Agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Gerente General de la empresa "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A", ubicado en el cantón Ambato; provincia de Tungurahua y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial Tungurahua de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 16-12-2013

f.) Natalia Verónica Salazar Pashma, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (subrogante).

#### LICENCIA AMBIENTAL N° 034

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A." CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A" ubicado en el cantón Ambato, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa "AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A" se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental exposto y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria
3. Utilizar en la operación del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento luego de un año de emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoria, así como la actualización al Plan de manejo ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento de la Normativa Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente para facilitar los proceso de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Mantener vigente la Póliza de Seguros de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto

La Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 16 de diciembre de 2013.

f.) **Natalia Verónica Salazar Pashma, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (subrogante).**

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 036**

**Natalia Verónica Salazar Pashma  
Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo,  
Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del  
Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Acuerdo Ministerial N° 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial N° 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, Que mediante Acción de Personal N°0432803 de fecha 12 de diciembre de 2013, subroga la Ing. Natalia Salazar especialista de Calidad Ambiental Provincial 1 en el puesto de Coordinador General Zonal – Zona 3 y Director Provincial del Ambiente de Tungurahua ocupado por el Ing. Omar Landázuri Galárraga a partir del 16 al 30 de diciembre del año 2013.

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-620-2000 del 10 de Agosto del 2000 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ex Ministerio de Energía y Minas aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO ALBÁN VALLE”, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 el 01 de abril del 2009, se decreta lo siguiente: Art. 1 Transfíeranse al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejerzan la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio P&S-COM-2009-183 del 03 de marzo del 2009 la Comercializadora Petróleos y Servicios, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores, para la “ESTACIÓN DE SERVICIO ALBÁN VALLE”, cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. 0645-2009-DNPCA-MAE del 09 de Junio del 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental con expediente No. 5181 otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ALBÁN VALLE”, cantón Baños, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	786694	9846018

Que, mediante Oficio No. PE-OC-2012-165 del 08 de febrero del 2012 el presidente ejecutivo de la comercializadora Petróleos & Servicios, remite para análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y actualización del de cumplimiento correspondiente al período 2009-2012 para la “ESTACIÓN DE SERVICIO ALBÁN VALLE”, cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2012-0313 del 07 de marzo del 2012, sobre la base del Informe técnico 0168-2012-UCAT-MAE la Dirección Provincial del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ALBÁN VALLE”, cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de participación social del Diagnóstico, Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, se llevó a cabo mediante audiencia pública el 21 de enero de 2013, a las 10h00, en la oficina de la “ESTACIÓN DE SERVICIO ALBÁN VALLE”, ubicada en la Av. Juan León Mera, cantón Baños, provincia de Tungurahua, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio PYS-OC-2013-138 del 13 de febrero del 2013, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos y Servicios, presenta la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ALBÁN VALLE”, cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0617 del 08 de mayo del 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 434-2013-UCAT-MAE del 30 de abril del 2013, remitido mediante Memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2013-0389, de fecha 07 de mayo de 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua emite las observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ALBÁN VALLE”, cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante No. PYS-OC-2013-659 de fecha 21 de junio del 2013, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos y Servicios, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de la

Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ALBÁN VALLE”, cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1054 del 29 de julio del 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0722-2013-UCAT-MAE, remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2013-0657, de fecha 26 de julio de 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua acepta la Auditoría Ambiental y la actualización del plan de manejo ambiental.

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2013-995 de fecha 27 de septiembre del 2013, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO ALBÁN VALLE”, cantón Baños, provincia de Tungurahua.

1. Póliza de Seguros No. 1966 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 10.450,00;
2. Comprobante de depósito No. 266829537, 272137914, 301081418. por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 1000.00;
3. Comprobante de depósito No. 266829071 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012:

**Resuelve:**

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y el Plan de Manejo Ambiental, de la “ESTACION DE SERVICIO ALBÁN VALLE”, cantón Baños, provincia de Tungurahua, aprobado mediante oficio No. DINAPA-H-620-2000 - 2000539 del 16 de agosto de 2000, por la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Minas y Petróleos;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental y la actualización del Plan del Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO ALBÁN VALLE”, cantón Baños, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1054 del 29 de julio del 2013;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la “ESTACIÓN DE SERVICIO ALBÁN VALLE”, cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental, los mismos

que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial N° 074, publicado en el Registro Oficial N° 63 del 21 de Agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la “ESTACIÓN DE SERVICIO ALBÁN VALLE”, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 del martes 14 de agosto del 2012 “Instructivo Para La Promulgación De Licencias Ambientales A Cargo De Los Directores Provinciales Y Dirección Del Parque Nacional Galápagos Del Ministerio Del Ambiente”. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 18-12-2013.

f.) Ing. Natalia Verónica Salazar Pashma, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**LICENCIA AMBIENTAL N° 036**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
ESTACION DE SERVICIO ALBÁN VALLE,  
CANTÓN BAÑOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la ESTACIÓN DE SERVICIO ALBÁN VALLE; en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Diagnóstico, Auditoría Ambiental y el estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la “ESTACIÓN DE SERVICIO ALBÁN VALLE” se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Diagnóstico, Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Utilizar en la operación del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental conforme lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo No. 067 del 18 de junio de 2013.
10. Realizar monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
11. Mantener vigente la Póliza de Seguros de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
12. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas; cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 18-12- 2013.

f.) Ing. Natalia Verónica Salazar Pashma, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 039**

**Natalia Verónica Salazar Pashma  
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,  
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE  
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL  
(SUBROGANTE)**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-713-2000 2000642 del 18 de Septiembre del 2000 la Subsecretaría de Protección Ambiental del ex Ministerio de Energía y Minas aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Andina, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Acción de Personal No. 0432803 de fecha 12 de diciembre del 2013, subroga la Ing. Natalia Salazar especialista de Calidad Ambiental Provincial 1 en el puesto de Coordinador General Zonal-Zona 3 y Director Provincial del Ambiente de Tungurahua ocupado por el Ing. Omar Landázuri Galárraga a partir del 16 al 30 de diciembre del año 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 el 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del ex Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH al Ministerio de Ambiente;

Que, mediante oficio No. P&S-COM-2009-183 del 03 de Marzo del 2009 el presidente ejecutivo de la comercializadora Petroleos & Servicios, solicita la emisión

del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores, para el Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ANDINA”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. 0667-2009-DNPCA-MAE del 09 de Junio de 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental con expediente No. 5154 otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ANDINA”, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	764042	9861016

Que, mediante Oficio No. PE-OC-2012-165 del 08 de Febrero del 2012 el presidente ejecutivo de la comercializadora Petróleos & Servicios, remite para análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento para la “ESTACIÓN DE SERVICIO ANDINA”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0314 del 07 de Marzo de 2012, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, aprueban con observaciones, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ANDINA”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio PYS-OC-2012-528 del 01 de Junio del 2012, el señor Sucre Nevárez Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petroleos & Servicios, presenta la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ANDINA”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1576 del 07 de Diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0806-2012-UCAT-MAE del 30 de Noviembre de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua emite las observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ANDINA”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n de fecha 21 de Febrero de 2013, el Sr. Fausto Aníbal Tamayo Larrea propietario de la estación de servicio, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ANDINA”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0699 del 20 de Mayo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0478-2013-UCAT-MAE del 20 de Mayo de 2013, la

Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ANDINA”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n de fecha 24 de Junio de 2013, el Sr. Fausto Aníbal Tamayo Larrea propietario de la estación de servicio, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ANDINA”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1398 del 30 de Septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0932-2013-UCAT-MAE del 30 de Septiembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua acepta el informe de Auditoría Ambiental y la actualización del plan de manejo ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO ANDINA”, y solicita al propietario de la estación de servicio que presente los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de Junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013;

Que, mediante oficio s/n de fecha 10 de Diciembre de 2013, el Sr. Fausto Aníbal Tamayo Larrea propietario de la estación de servicio solicita a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO ANDINA”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta los comprobantes de pago con referencia No. 253099773 en la fecha 06 de Diciembre de 2013, por la cantidad de 2267.34 correspondiente al pago por tasa de emisión de la Licencia Ambiental; y, el 253099298 por el valor de 80,00 USD por concepto de tasa de seguimiento ambiental respectivamente así como la Póliza de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 2070 por el valor de \$8.303,00 por fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012:

#### **Resuelve:**

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACION DE SERVICIO ANDINA” aprobado mediante oficio No. DINAPA-H-713-2000 2000642 del 18 de Septiembre del 2000, por la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Minas y Petróleos;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental y la actualización del Plan del Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO ANDINA”, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1398 del 30 de Septiembre de 2013;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la “ESTACIÓN DE SERVICIO ANDINA”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua para la fase de comercialización y venta de derivados de petróleo;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico, Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la “ESTACIÓN DE SERVICIO ANDINA”, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 del martes 14 de agosto del 2012. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Ambato, 20 de Diciembre del 2013.

f.) Natalia Veronica Salazar Pashma, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (subrogante).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL N° 039**

---

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
ESTACION DE SERVICIO ANDINA, CANTÓN  
AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

---

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la ESTACIÓN DE SERVICIO ANDINA; en la persona de su Representante Legal Sr. Fausto Aníbal Tamayo Larrea, para que en sujeción al Diagnóstico, la Auditoría Ambiental y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la “ESTACIÓN DE SERVICIO ANDINA” se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Diagnóstico, Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado luego de un año de emitida la Licencia conforme lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del TULSMA, y luego cada dos años según lo determinan los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.
10. Realizar monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
11. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
12. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas; cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Ambato, 20 de Diciembre del 2013.

f.) Natalia Verónica Salazar Pashma, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (subrogante).

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 040**

**Natalia Verónica Salazar Pashma  
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,  
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE  
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL  
(SUBROGANTE)**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-620-2000 2000539 del 16 de Agosto de 2000 la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio del ex Energía y Minas aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Sánchez, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Acción de Personal No. 0432803 de fecha 12 de diciembre del 2013, subroga la Ing. Natalia Salazar especialista de Calidad Ambiental Provincial 1 en el puesto de Coordinador General Zonal-Zona 3 y Director

Provincial del Ambiente de Tungurahua ocupado por el Ing. Omar Landázuri Galárraga a partir del 16 al 30 de diciembre del año 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 el 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del ex Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH al Ministerio de Ambiente;

Que, mediante oficio No. P&S-COM-2009-183 del 03 de Marzo del 2009 el presidente ejecutivo de la comercializadora Petroleos & Servicios, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores, para el Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO SÁNCHEZ", cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. 0633-2009-DNPCA-MAE del 09 de Junio de 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental con expediente No. 5172 otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO SÁNCHEZ", provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	785293	9845466

Que, mediante Oficio No. PE-OC-2012-165 del 08 de febrero del 2012 el presidente ejecutivo de la comercializadora Petróleos & Servicios, remite para análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento correspondiente al período 2009-2012 para la "ESTACIÓN DE SERVICIO SÁNCHEZ", cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0297 del 06 de Marzo de 2012, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, aprueban los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO SÁNCHEZ", cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio PYS-OC-2012-528 del 11 de Junio del 2012, el señor Sucre Nevárez Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petroleos & Servicios, presenta la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO SÁNCHEZ", cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1194 del 25 de Septiembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0645-2012-UCAT-MAE del 21 de Noviembre

de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SÁNCHEZ”, cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante No. PYS-OC-2013-118 de fecha 13 de Febrero del 2013, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petroleos & Servicios, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SÁNCHEZ”, cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0783 del 09 de Junio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0525-2013-UCAT-MAE del 31 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SÁNCHEZ”, cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio PYS-OC-2013-730 de fecha 03 de Julio de 2013, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petroleos & Servicios, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SÁNCHEZ”, cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1394 del 30 de Septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0895-2013-UCAT-MAE del 17 de Septiembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua acepta el informe de Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO SÁNCHEZ”, además solicita al presidente ejecutivo de Petroleos & Servicios que presente los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de Junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2013-1164 de fecha 04 de Diciembre de 2013, el presidente ejecutivo de Petroleos & Servicios solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SÁNCHEZ”, cantón Baños, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta los comprobantes de pago con referencia No. 285539330 y en la fecha 18 de Octubre de 2013 por la cantidad de 1565.74 correspondiente al pago por tasa de emisión de la Licencia Ambiental y el comprobante No. 285540088 por el valor de 80,00 USD por concepto de tasa de seguimiento ambiental, Así como la Póliza de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 2076 por el valor de \$8.100,00 por fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de

Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012:

**Resuelve:**

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACION DE SERVICIO SÁNCHEZ” aprobado mediante oficio No. DINAPA-H-620-2000 2000539 del 16 de Agosto del 2000, por la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Minas y Petróleos;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de cumplimiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO SÁNCHEZ”, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1394 del 30 de Septiembre de 2013;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la “ESTACIÓN DE SERVICIO SÁNCHEZ”, cantón Baños, provincia de Tungurahua para la fase de comercialización y venta de derivados de petróleo;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico, Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la “ESTACIÓN DE SERVICIO SÁNCHEZ”, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 del martes 14 de agosto del 2012. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Ambato, 23-12-2013

f.) Natalia Veronica Salazar Pashma, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (subrogante).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL N° 040**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
ESTACION DE SERVICIO SÁNCHEZ, CANTÓN  
BAÑOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la “ESTACIÓN DE SERVICIO SÁNCHEZ”; en la persona de su Representante Legal Sra. Zoila Noemí Sánchez Becerra, para que en sujeción al Diagnóstico, la Auditoría Ambiental de cumplimiento y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la “ESTACIÓN DE SERVICIO SÁNCHEZ” se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Diagnóstico, Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado luego de un año de emitida la Licencia conforme lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del TULSMA, y luego cada dos años según lo determinan los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.
10. Realizar monitoreo interno y enviar dichos reportes al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
11. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
12. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas; cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Ambato, 23-12-2013.

f.) Natalia Verónica Salazar Pashma, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (subrogante).

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 041**

**NATALIA VERÓNICA SALAZAR PASHMA**  
**Coordinadora General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo,**  
**Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del**  
**Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal**  
**(subrogante)**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Acuerdo Ministerial N° 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial N° 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales

a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acción de Personal N° 0432803 de fecha 12 de diciembre de 2013, subroga la Ing. Natalia Salazar especialista de Calidad Ambiental Provincial 1 en el puesto de Coordinador General Zonal – Zona 3 y Director Provincial del Ambiente de Tungurahua ocupado por el Ing. Omar Landázuri Galárraga a partir del 16 al 30 de diciembre del año 2013.

Que, mediante Oficio No. 838-SPA-DINAPA-EEA 512791 del 17 de Octubre del 2005 la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del ex Ministerio de Energía y Minas aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO HUACHI”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 el 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH al Ministerio de Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 0674-2009-DNPCA-MAE del 09 de Junio del 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental con expediente No. 5160 otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO HUACHI”, en el cual se concluye que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	763948	9859090

Que, mediante Oficio No. PE-OC-2012-165 del 08 de febrero del 2012 el presidente ejecutivo de la comercializadora Petróleos & Servicios, remite para análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la “ESTACIÓN DE SERVICIO HUACHI, PROVINCIA DE TUNGURAHUA;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2012-0282 del 05 de marzo del 2012, sobre la base del Informe Técnico 0134-2012-UCAT-MAE, 05 de marzo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO HUACHI”;

Que, mediante oficio PYS-OC-2012-528 del 01 de junio del 2012, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos y Servicios, presenta la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO HUACHI”;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1180 del 20 de septiembre del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0642-2012-UCAT-MAE, de fecha 20 de septiembre de 2012, remitido mediante memorando MAE-UCAT-DPAT-2012-0267 del 20 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO HUACHI";

Que, mediante No. PYS-OC-2013-121 de fecha 13 de febrero del 2013, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos y Servicios, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO HUACHI, PROVINCIA DE TUNGURAHUA";

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0510 del 22 de abril del 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0344-2013-UCAT-MAE, de fecha 17 de abril de 2013, remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2013-0329, de fecha 18 de abril de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las segundas observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO HUACHI", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante No. PYS-OC-2013-657 de fecha 21 de junio del 2013, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos y Servicios, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO HUACHI", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1392 del 30 de septiembre del 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 884-2013-UCAT-MAE de fecha 11 de septiembre de 2013, remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2013-0857 del 27 de septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua acepta la Auditoría Ambiental y la actualización del plan de manejo ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO HUACHI", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2013-1025 de fecha 22 de noviembre del 2013, el presidente ejecutivo de Petróleos & Servicios remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO HUACHI", cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

1. Póliza de Seguros No. 1982 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 8303,00;
2. Comprobante de depósito No. 247274457. por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total de la, por un valor de USD. 1597.00;

3. Comprobante de depósito No. 247498606 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012:

#### Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la "ESTACION DE SERVICIO HUACHI" aprobado mediante oficio No. 838-SPADINAPA-EEA-512791 del 17 de octubre del 2005, por la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Minas y Petróleos;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y el Plan de Manejo Ambiental actualizado de la "ESTACIÓN DE SERVICIO HUACHI", sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1392 del 30 de septiembre del 2013;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la "ESTACIÓN DE SERVICIO HUACHI", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para la fase de venta y comercialización de derivados de petróleo;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial N° 074, publicado en el Registro Oficial N° 63 del 21 de Agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la "ESTACIÓN DE SERVICIO HUACHI", en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 del martes 14 de agosto del 2012 "Instructivo Para La Promulgación De Licencias Ambientales A Cargo De Los Directores Provinciales Y Dirección Del Parque Nacional Galápagos Del Ministerio Del Ambiente". De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Ambato, 24 de diciembre de 2013.

f.) Natalia Verónica Salazar Pashma, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (subrogante)

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL N° 041

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
"ESTACION DE SERVICIO HUACHI", CANTÓN  
AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la ESTACIÓN DE SERVICIO HUACHI; en la persona de su Representante Legal, la señora Patricia Guadalupe Silva Hecksher, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de la.

En virtud de lo expuesto, la "ESTACIÓN DE SERVICIO HUACHI" se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Diagnóstico, Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Utilizar en la operación de la, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución de la.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado luego de un año de emitida la Licencia conforme lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del TULSMA; y, luego cada dos años según lo determinan los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

9. Cancelar sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y Calidad Ambiental, de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, conforme el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial 037 del 10 de julio del 2013.
10. Realizar monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
11. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.
12. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución de la.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas; cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Ambato, 24 de diciembre de 2013.

f.) Natalia Verónica Salazar Pashma, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal (subrogante)

No. JB-2014-2755

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en diciembre de 2012, con la expedición de la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social, se modificó el artículo 175 de la Ley General de las Instituciones del Sistema Financiero, estableciendo

como una de las atribuciones de la Junta Bancaria, la siguiente: “g) *Establecer el monto máximo de las remuneraciones de los Administradores y Representantes Legales de las Instituciones bajo su control*”;

Que en cumplimiento de la disposición legal citada, mediante resolución No. JB-2013- 2694 de 19 de noviembre del 2013, la Junta Bancaria expidió la norma contenida en el capítulo IX “Rangos salariales para los administradores y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado”, del título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que es necesario reformar dicha, norma a fin de precisar ciertos conceptos, en función de su claridad y correcta aplicación; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero

**Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, realizar la siguiente modificación:

**ARTÍCULO 1.-** En el capítulo IX “Rangos salariales para los administradores y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado”, del título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, efectuar la siguiente reforma:

1. Sustituir el numeral 1.13 del artículo 1, por el siguiente:

“**1.13 Segunda línea.-** Se refiere a los funcionarios, en nivel ejecutivo, que forman parte de la administración de la institución en segundo nivel después de la cabeza o que dependen directamente de aquella. Podrían referirse, dependiendo el tipo de institución y sin perjuicio de otras denominaciones que se adopten, a vicepresidentes, apoderados sin representación individual, gerentes de área, entre otros, que ejerzan responsabilidades en el ámbito general o nacional; y,”

2. Sustituir los artículos 3 y 4, por los siguientes:

“**ARTÍCULO 3.-** El cálculo de la remuneración de un cargo determinado se estimará a través de la suma de todos los salarios mensuales, variables y beneficios monetarios y no monetarios percibidos en el año por un determinado trabajador, divididos para doce (12). Es decir, en dicha remuneración se considerará además del salario mensual, aquellos bonos periódicos u

ocasionales, así como los demás beneficios que se confieran durante el año completo.

**ARTÍCULO 4.-** Los rangos remunerativos dependerán del tamaño de la institución del sistema financiero privado, puesto que aquello permite determinar el riesgo sistémico, niveles de responsabilidad, carga operativa, entre otros factores. Para el efecto, se clasifican a las entidades financieras en función del nivel y tamaño de activos, de la siguiente manera:

	<b>DEL VALOR DE LOS ACTIVOS</b>
ENTIDADES GRANDES	De US\$ 750.000.000 en adelante
ENTIDADES MEDIANAS Y PEQUEÑAS	Por debajo de US\$ 750.000.000”

3. En el artículo 5, realizar las siguientes modificaciones:
  - 3.1 En el primer inciso, reemplazar la frase “... los salarios ...” por “... las remuneraciones ...”.
  - 3.2 En el numeral 5.2, después de la frase “En las instituciones clasificadas como medianas ...”, incluir “... y pequeñas”.
  - 3.3 Eliminar el numeral 5.3.
4. En el artículo 6, sustituir la palabra “... salariales ...” por “... remunerativos ...”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el quince de enero de dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito Distrito Metropolitano, el quince de enero de dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 20 de enero de 2014.

